



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

11 de diciembre de 1984

Núm. 210 (c)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 103)

PROYECTO DE LEY

Sobre explotación unificada del sistema eléctrico nacional.

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **Informe** emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Industria y Energía, Comercio y Turismo para estudiar el proyecto de Ley sobre explotación unificada del sistema eléctrico nacional.

Palacio del Senado, 6 de diciembre, de 1984.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de ley sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, integrada por

los señores don Isidro Guía Matero (S), don Eladio Casto Uria (S), don José Batllés Panigua (S), don José Isidoro Ruiz Ruiz (P) y don Doménec Romerá i Alcázar (P), tiene el honor de elevar a la Comisión de Industria y Energía, Comercio y Turismo, el siguiente

INFORME

Artículo 1.º, 1

Se han presentado las enmiendas números 1 y 2, del Grupo Parlamentario Popular, que proponen una nueva redacción del apartado. Se rechazan por mayoría. Asimismo, se ha presentado la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Socialista, que es aceptada por la Ponencia por mayoría, con una pequeña corrección gramatical en la última li-

nea de la enmienda, cuyo texto figura en el Anexo.

Artículo 1.º, 2

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado la enmienda número 3, que propone la supresión de la última frase del primer párrafo de este apartado. El Grupo Parlamentario Catalunya al Senat presenta la enmienda número 13, que propone la supresión del segundo inciso del apartado 2. Y el Grupo Parlamentario Mixto propone en su enmienda número 17 de adición de una frase al final del primer párrafo. Todas estas enmiendas son rechazadas por la Ponencia, por mayoría.

Artículo 1.º, 3

Se han presentado dos enmiendas: la número 4, del Grupo Parlamentario Popular, que propone modificar el apartado tres, y la número 14, del Grupo Parlamentario Catalunya al Senat, que propone su supresión. Ambas son rechazadas por la Ponencia, por mayoría.

Artículo 2.º, 1

Se han presentado cuatro enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, de modificación de los siguientes apartados: al apartado d), la enmienda número 6; al apartado g), la enmienda número 5; al apartado i), la enmienda número 7, y al apartado j), la enmienda número 8. Todas ellas, son rechazadas por la Ponencia, por mayoría. De igual forma se rechaza la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la adición de una frase al final del apartado j).

Artículo 4.º, 2

El Grupo Parlamentario Popular presenta la enmienda número 9, que propone la supresión de la referencia al «apartado 2». El Grupo Parlamentario Mixto presenta la enmienda

número 19, de adición de cuatro palabras. La Ponencia acuerda, por mayoría, rechazar ambas enmiendas.

Artículo 5.º

Se han presentado dos enmiendas; una, la número 10, del Grupo Parlamentario Popular, propone la modificación del artículo, y la otra, la número 15, propone su supresión. Ambas son rechazadas por la Ponencia, por mayoría.

Artículo 6.º, 1

A este apartado se ha presentado la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la adición de una palabra. La Ponencia, por mayoría, acuerda rechazar dicha enmienda.

Artículo 7.º, 4

La enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Popular, presentada a este artículo propone la adición de un nuevo párrafo al final del apartado cuatro. La Ponencia, por mayoría, acuerda desestimar dicha enmienda.

Disposición Adicional Segunda (Nueva)

Las enmiendas números 12, del Grupo Parlamentario Popular, y 16, del Grupo Parlamentario Catalunya al Senat, proponen incorporar al texto de la Ley una nueva Disposición adicional, cada una con su respectivo texto; la Ponencia, por mayoría, acuerda rechazarlas. Sin embargo, también por mayoría, la Ponencia aprueba la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Socialista, en el mismo sentido, cuyo texto figura en el Anexo adjunto.

Todas las enmiendas rechazadas se mantienen para debate en Comisión.

El resto de los preceptos no han sido objeto de presentación de enmiendas, por lo que

quedan aprobados conforme al texto remitido por el Congreso.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1984.—**Isidro Guía Mateo, José Batllés Paniagua, Eladio Castro Uría, José Isidoro Ruiz Ruiz y Doménec Romerá i Alcázar.**

ANEXO

PROYECTO DE LEY SOBRE EXPLOTACION UNIFICADA DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL

Preámbulo

La red Española de Electricidad está compuesta por aquellos elementos del Sistema Eléctrico que actúan como nexo de unión del sistema generador y del sistema distribuidor y constituyen, por consiguiente, el medio de transporte de la energía eléctrica que, por razones de eficiencia técnica, se realiza en altas tensiones.

El transporte de la energía conecta así, a escala nacional, cualquier centro de generación con cualquier mercado consumidor con independencia de la zona empresarial eléctrica a la que pertenezcan uno u otro. Ello confiere a la Red Eléctrica una capacidad instrumental idónea para unificar la explotación del Sistema Eléctrico que históricamente se ha basado en España, en la agregación de las explotaciones de sistemas zonales, realizadas por las empresas con criterios de optimización individual.

Superar los criterios individuales de las empresas en la explotación del Sistema Eléctrico, con criterios de optimización global, es el objeto de la presente Ley, para lo cual establece e introduce los necesarios instrumentos institucionales y legales.

Por consiguiente, la explotación unificada del Sistema Eléctrico Nacional permitirá el abastecimiento de las necesidades de energía eléctrica con unos costes variables mínimos compatibles con las directrices de política energética emanadas del Gobierno, respetando a las empresas la propiedad y la gestión de las instalaciones no afectadas por las compe-

tencias que, en régimen unitario, se encomiendan a una nueva Sociedad Estatal Gestora, cuya constitución queda prevista en la propia Ley.

De esta manera la explotación del Sistema Eléctrico se concibe como una interacción entre las explotaciones eléctricas de todas y cada una de las empresas con las actuaciones de la nueva Sociedad. Ello no tiene por objeto establecer una única explotación, sino unificar de forma continua y continuada las explotaciones eléctricas empresariales con criterios de eficiencia económica.

Esta acción constante de unificar constituye el contenido de la Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, el cual es declarado por la Ley como Servicio Público. Ello no es, por otra parte, una novedad legal. Supone solamente reiterar, respecto de una parte del suministro, lo que ya había sido declarado sobre el conjunto en diversas normas legales.

Artículo primero

1. La explotación unificada del Sistema Eléctrico Nacional a través de las redes de Alta Tensión es un servicio público de titularidad estatal. Este servicio tendrá por objeto la optimización global de dicho sistema de acuerdo con las funciones y actividades que se desarrollan en el artículo 2.º de la presente Ley. El servicio se gestionará mediante una sociedad estatal de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen.

2. El alcance actual de la Red de Alta Tensión es el determinado en el Anexo de la presente Ley, en el que se incluyen las líneas, subestaciones, elementos de control y protección y demás instalaciones que la constituyen. El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá modificar, si fuera preciso, el alcance de la actual Red de Alta Tensión para el cumplimiento de las funciones y actividades reseñadas en el artículo 2, en especial en el apartado e).

La construcción de nuevas instalaciones, cuya finalidad sea la prestación del servicio, será objeto de autorizaciones administrativas,

que se otorgarán del modo reglamentariamente establecido a favor de la Sociedad Estatal Gestora del mismo.

3. Se declara de utilidad pública, a todos los efectos legales, el servicio objeto de regulación en la presente Ley, así como los bienes y derechos afectos al mismo, teniendo la Sociedad Estatal Gestora a que se refiere el artículo 3.º el carácter de beneficiaria a efectos de expropiación forzosa.

Artículo segundo

1. Las funciones y actividades que integran el servicio público objeto de la presente Ley son las siguientes:

a) Asegurar la optimización de la explotación del conjunto de instalaciones de producción y transporte y la garantía de seguridad y calidad del servicio, de forma que se contribuya a la consecución de un mínimo coste medio total de abastecimiento del mercado nacional, conforme a las directrices de Política Energética Nacional.

b) Determinar y controlar el nivel de garantía nacional del Sistema Eléctrico español y definir las pautas generales de explotación de las reservas hidroeléctricas en diferentes hidrolicidades; estudiar y prever, a medio plazo y anualmente, su explotación conjunta y la elaboración de informes y estadísticas sobre ella.

c) Establecer directrices para la explotación del sistema de generación y transporte, comunicarlas a los Despachos Regionales o, en su caso, a los Despachos técnicos de las empresas eléctricas y comprobar su cumplimiento.

d) Aprobar y modificar los programas de generación y los convenios de intercambio de energía programados anualmente por las empresas eléctricas, con la finalidad de optimizar la explotación del Sistema Eléctrico, y realizar su seguimiento, así como programar y disponer los intercambios de sustitución de energías, teniendo en cuenta su incidencia en los medios de producción y transporte, y su adecuación a las condiciones de explotación.

e) Explotar y mantener la red eléctrica na-

cional de 220 kilovoltios y tensiones superiores, que desempeñe funciones de transporte e interconexión, y la ampliación y desarrollo de la misma a dichas tensiones, así como cualquier elemento de interconexión internacional, excluidas, previo informe favorable de la Sociedad Estatal Gestora del servicio a que se refiere el artículo. 3.º las líneas que enlacen producciones y mercados propios de una empresa eléctrica con la red general.

f) Coordinar los planes de mantenimiento de los elementos de producción y transporte de las empresas eléctricas y autorizar la interrupción voluntaria del servicio de las instalaciones eléctricas que puedan afectar directamente al transporte.

g) Llevar el control y establecer medidas adicionales de seguridad del transporte; establecer el plan de maniobras para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de energía eléctrica y coordinar y controlar su ejecución en caso de su puesta en práctica.

h) Responsabilizarse y asignar el funcionamiento de la regulación compartida y determinar la reserva giratoria necesaria en cada situación de explotación.

i) Realizar las operaciones de intercambio internacional que se consideren convenientes para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica, para reducir los costes de producción a escala nacional o por razones de interés nacional asignar la participación precisa, en dichos intercambios, a cada empresa y controlar su ejecución.

j) Aquellas otras actividades relacionadas con las anteriores que sean necesarias para la prestación del servicio, así como cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes en cada momento.

2. Para el cumplimiento de las funciones relacionadas en el número anterior, la Administración, incluso la Delegación del Gobierno a que se refiere el artículo 5.º, dictarán los actos ejecutivos que sean precisos. El incumplimiento de tales actos será sancionado en la forma establecida mediante Ley.

Reglamentariamente se determinará la tramitación de los citados actos y de su ejecución en relación con la explotación del sistema.

Artículo tercero

1. Se encomienda la gestión del servicio y la ejecución de las funciones y actividades que dicha gestión comporta a una Sociedad anónima que se constituirá y se considerará incluida en el apartado 1, a) del artículo 6.º de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, todo ello, sin perjuicio de las funciones y competencias propias de la Administración.

2. La participación del sector público en el capital social de dicha sociedad será siempre superior al 50 por ciento del mismo, entendiéndose por sector público, a los efectos de esta Ley, el Estado, sus Organismos Autónomos y Empresas en las que aquél o éstos participen mayoritariamente.

3. La Sociedad Estatal Gestora percibirá un precio, objeto de aprobación administrativa, que será contrapartida de la prestación en sus servicios y utilización de sus instalaciones por parte de las Empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica, integrándose como un componente diferenciado de las tarifas eléctricas, del modo que reglamentariamente se establezca.

Artículo cuarto

1. La Sociedad Estatal Gestora a que se refiere el artículo 3.º adquirirá por cualquiera de los modos admitidos en Derecho, e integrará en su patrimonio, los bienes y derechos que sean necesarios para la ejecución de la gestión que se le encomienda.

2. La Sociedad adquirirá, especialmente y en concreto, las instalaciones del Centro de Control Eléctrico (CECOEL) y anexas, las subestaciones, líneas y demás instalaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 1.º. Estos bienes o derechos y los que sean necesarios para la prestación del servicio estarán adscritos al mismo y cualquier acto de disposición sobre los mismos precisará de autorización administrativa, a fin de que quedara garantizada la prestación del servicio.

Artículo quinto

1. Existirá una Delegación del Gobierno

en la Explotación del Sistema Eléctrico, que será el órgano mediante el cual la Administración ejercerá ante el Sector Eléctrico la intervención necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos encomendados a la sociedad a la que hace referencia el artículo 3.º. Sus funciones serán aquellas que sean precisas para cumplir la finalidad que se le atribuye, y se ejercerán ante dicha sociedad sin perjuicio de las relaciones que mantenga con otras entidades del Sector Eléctrico en razón de sus competencias.

2. Las funciones de la Delegación del Gobierno se establecerán por Real Decreto, incluso el derecho de veto, por razones de interés público, frente a los acuerdos de la Sociedad Estatal Gestora.

Artículo sexto

1. Gozarán de exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los actos, contratos y documentos, que se autoricen u otorguen en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y que tengan por finalidad la constitución, y en su caso, aumento de capital, de la Sociedad Estatal Gestora a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la misma, así como la adquisición, por cualquier título, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la gestión que se le encomienda y, en particular, la de las subestaciones, líneas y demás instalaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 1.º, incluso las que se realicen por terceros con la finalidad de transmitirlos a la mencionada Sociedad.

2. Se entenderá incluida en el ámbito de la exención, la constitución de garantías, de cualquier clase que sean, a favor de las personas o entidades que transmitan los bienes y derechos a que se refiere el número anterior, así como su extinción aun cuando esta última tenga lugar después de transcurrido el plazo de los tres años.

3. Asimismo, quedará exenta la disminución de capital, transformación y disolución de sociedades o asociaciones, cuando estos actos se realicen en el mismo plazo de tres años

y tengan relación directa con bienes o derechos que deban transmitirse a la indicada Sociedad en virtud de lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 4.º de la presente Ley.

4. Gozarán igualmente de exención la constitución de los préstamos y los reconocimientos de deuda que se efectúen en relación con la adquisición de los elementos que integran la Red de Alta Tensión.

5. En ningún caso el beneficio fiscal alcanzará a los casos previstos en el apartado II del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre.

Artículo séptimo

1. Gozarán de exención en el Impuesto sobre Sociedades los incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto con motivo de las operaciones que a continuación se indican:

a) Aportaciones no dinerarias de bienes, valores mobiliarios y, en general, toda clase de derechos al capital social de la Sociedad Estatal Gestora a que se refiere el artículo 3.º, en razón de ampliaciones de capital.

b) Transmisiones a título oneroso o lucrativo de los bienes y derechos que constituyan parte integrante de la Red de Alta Tensión, sea por vía de aportación al Capital Social, por compra-venta o por cualquier otro título.

2. Para disfrutar de las exenciones establecidas en el número 1 anterior, los beneficiarios y operaciones de que se trata deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los bienes, valores mobiliarios y derechos generadores de incrementos patrimoniales, deberán figurar en los Balances o Cuentas de las entidades transmitentes en fecha anterior al 31 de diciembre de 1984.

b) Los incrementos de patrimonio deberán ser recogidos en una cuenta denominada «Incrementos de Patrimonio, Ley... 1984», la cual tendrá el carácter de reserva. El destino

único de la misma será el de completar la reserva legal hasta el límite máximo previsto en el artículo 106 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en una o varias veces, hasta agotar su saldo.

3. La exención establecida en los apartados anteriores alcanzará a los incrementos patrimoniales que se deriven de las operaciones realizadas dentro del plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

4. Las enajenaciones y aportaciones de los bienes integrantes de la Red de Alta Tensión que, como consecuencia de la aplicación de esta Ley, se produzcan dentro del plazo de tres años a partir de su entrada en vigor, no se considerarán como desinversión o defecto de inversión que pudiera afectar al requisito de su permanencia en el patrimonio de la Entidad que los transmita, en relación con los beneficios fiscales que tuviesen reconocidos, o en trámite de reconocimiento, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los que integran la Renta de Aduanas y en el Impuesto sobre Sociedades.

5. Gozarán de exención en el Impuesto de Sociedades los intereses presuntos de los préstamos o reconocimientos de deuda que se realicen o resulten de la transmisión de los elementos que integren la Red de Alta Tensión.

Artículo octavo

1. Se concede garantía del Estado a favor de la Sociedad Estatal Gestora a que se refiere el artículo 3.º, en cuanto a las adquisiciones que la misma realice de bienes y derechos integrantes de la Red de Alta Tensión, por un importe de sesenta y un mil millones de pesetas.

2. El Gobierno dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado de las concesiones de garantía autorizadas.

Artículo noveno

Se autoriza al Instituto Nacional de Industria, bien directamente o a través de las Em-

presas Eléctricas en que participa mayoritariamente, a participar en el capital social de la Sociedad anónima a que se refiere el artículo 3.º de la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

La Sociedad Estatal Gestora a que se refiere el artículo 3.º de esta Ley tendrá la condición de interesada en todos los procedimientos administrativos y judiciales en lo que fueran entidades a las que dicha Sociedad sustituye en sus funciones, asumiendo los derechos, beneficios, obligaciones y cargas derivadas de tales procedimientos, cualquiera que sea su estado de tramitación y considerándose como iniciados por la mencionada Sociedad.

Adicional segunda (nueva)

1. Los hechos imponible que se deriven de las operaciones que reúnan las condiciones y requisitos a que se refiere el punto 2, gozarán de los beneficios fiscales contenidos en este artículo.

2. Las condiciones y requisitos de las operaciones de intercambio cuyo reglamento desarrollará el Ministerio de Industria y Energía son las siguientes:

- i) Formar parte de un plan global aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.
- ii) Restablecer el equilibrio entre capacidad de producción, obligaciones de abastecimiento eléctrico, y necesidad de financiación de todas las empresas eléctricas de ciclo completo.

iii) Aprovechar la reducción de costes que se deriva de la distribución eléctrica en áreas geográficas continuas.

3. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, reducción de hasta el 95 por ciento de la base imponible en:

a) Las transmisiones onerosas de toda clase de bienes y derechos que integran el patrimonio de empresas del sector eléctrico, siempre que el adquirente sea otra empresa del mismo sector.

b) Las disoluciones de comunidades de bienes y los préstamos de cualquier naturaleza y actos asimilados a los mismos, que se realicen para poder llevar a cabo las transmisiones a que se refiere la letra a) anterior, o como consecuencia de las mismas.

c) Del gravamen que recaiga sobre la primera copia, de las escrituras y actas notariales que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31.2 del Texto Refundido del Impuesto, aprobado por Real Decreto 3050/1980, de 30 de diciembre, y que guarden relación con las operaciones a que se refieren a letras anteriores.

4. En el Impuesto sobre Sociedades:

a) Los elementos de inmovilizado material recibidos por una empresa del sector eléctrico tendrán la consideración de reinversión a efectos de lo dispuesto en el artículo 15.8 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los elementos de inmovilizado material y los valores mobiliarios de renta variable, recibidos por una empresa del sector eléctrico, tendrán la consideración de reinversión, a efectos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado.

5. Las transmisiones onerosas de bienes y derechos, las subrogaciones y refinanciaciones de préstamos, siempre que estas últimas supongan una mejora de las condiciones de interés y de garantía, consecuencia todas ellas de las operaciones incluidas en el Plan a que se refiere el número 1 anterior, no determinará la pérdida de los beneficios fiscales que, en relación con dichos bienes, derechos y préstamos, estuvieren reconocidos previamente o en trámite de reconocimiento en el momento de la operación.

La concesión o confirmación de los beneficios se referirá a los contemplados en la normativa de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre Sociedades, General sobre el Tráfico de las Empresas y en los que integran la renta de Aduanas.

6. Los beneficios a que se refieren los números anteriores se concederán o, en su caso, se reconocerá su mantenimiento por orden

del Ministerio de Economía y Hacienda, previa tramitación de un expediente en el que deberá acreditarse la concurrencia de los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

7. Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable exclusivamente a las operaciones que se realicen dentro del año 1985.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

1. Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

2. Se autoriza a los Ministerios de Economía y Hacienda, y de Industria y Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, para determinar los plazos y términos en que habrán de desarrollarse las actuaciones establecidas en esta Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO UNICO

Alcance actual de la red de alta tensión

- I. Tramos de la red de alta tensión en el servicio a 400 kV.
- II. Tramos de la red de alta tensión en servicio a 220 kV.
- III. Subestaciones en servicio.
- IV. Parques de 400 kV en servicio.
- V. Posiciones en parques de 400 kV en servicio.
- VI. Parques de 220 kV.
- VII. Posiciones en parques de 220 kV en servicio.
- VIII. Nuevos tramos y posiciones en parques previstos de la red de alta tensión a 400 kV.
- IX. Nuevas subestaciones y parques previstos de la red de alta tensión.
- X. Otros elementos de la red de alta tensión.

I. TRAMOS DE LA RED DE ALTA TENSION EN SERVICIO A 400 kV

N U D O		N. Circuitos	Km. Linea	Km. Circuitos
Inicial	Final			
Barcina	Grijota	1	139,666	139,666
Barcina	Herrera	1	97,384	97,384
Barcina	Ichaso	1	87,499	87,499
Barcina	Gueñes	1	55,595	55,595
Barras	Hernani I	1	0,523	0,523
Barras	Hernani II	2	0,574	1,148
Cantegrit	Hernani	1	23,999	23,999
Grijota	Herrera	1	60,910	60,910
Grijota	La Mudarra	1	45,960	45,960
Grijota	Villarino I	1	195,308	195,308

N U D O		N. Circuitos	Km. Línea	Km. Circuitos
Inicial	Final			
Grijota	Villarino 2	1	186,846	186,846
Gueñes	Herrera	1	136,982	136,982
Hernani	Ichaso	1	35,934	35,934
Herrera	La Lomba 1	1	189,298	189,298
Herrera	La Lomba 2	1	196,942	196,942
La Lomba	Montearenas	1	6,657	6,657
La Lomba	Trives	1	62,125	62,125
La Mudarra	Tordesillas	1	33,206	33,206
Tordesillas	Moraleja	1	183,918	183,918
Tordesillas	Villarino	1	128,971	128,971
Grijota	Vitoria	1	206,497	206,497
Itxaso	Vitoria	1	35,550	35,550
Cedillo	Río Maior	1	0,530	0,530
C. H. Alcántara	Morata	2	309,600	619,200
Benejama	Catadau	1	63,400	63,400
Benejama	C. T. Escombreras	1	133,550	133,550
Catadau	La Eliana	1	40,750	40,750
C. H. Cedillo	C. H. Alcántara	1	63,850	63,850
C. T. Escombreras	La Asomada	1	10,800	10,800
La Eliana	La Plana I	1	62,000	62,000
La Plana	Amposta	1	109,700	109,700
La Eliana	La Plana II	1	62,800	62,800
La Eliana	Morata	1	284,450	284,450
La Plana	Aragón	1	148,000	148,000
Catadau	Morata	1	296,950	296,950
Almaraz	Morata	2	217,200	434,400
Cofrentes	L/ Morata-La Eliana	2	32,500	65,000
Cofrentes	Benejama	1	65,000	65,000
C. N. Almaraz	Guadame	1	244,800	244,800
C. N. Almaraz	Guillena	1	258,930	258,930
Guadame	Tajo Encantada	1	139,774	139,774
C. N. Almaraz	Villaviciosa	2	168,860	337,720
Mesón do Vento	Puentes	1	52,000	52,000
Lastras	Mumasa	2	0,900	1,800
E. R. Aragón	C. N. Ascó	2	73,500	147,000
Ascó	Sentmenat	2	154,000	308,000
Sentmenat	Begués	2	64,370	128,740
La Mudarra	Madrid	1	192,184	192,184
La Mudarra	Escatrón	1	400,500	400,500
La Mudarra	Montearenas I	1	169,300	169,300
La Mudarra	Montearenas II	2	172,400	344,800
Puentes G. R.	Montearenas	1	149,958	149,958
Puentes G. R.	Compostilla II	1	148,910	148,910
Teruel	Aragón	2	26,627	53,254
Compostilla II	Montearenas	1	6,744	6,744
Aragón	Mequinenza	1	53,800	53,800
Coll d'Ares	Vic	1	49,600	49,600

N U D O		N.º Circuitos	Km. Línea	Km. Circuitos
Inicial	Final			
Vic	Rubí	1	63,700	63,700
Amposta	Rubí	1	168,400	168,400
Vandellós	L/ Amposta-Rubí	2	6,400	12,800
Mequinenza	Rubí	1	149,000	149,000
Bergués	S. Boi	2	10,500	21,000
Morata	Moraleja-Villaviciosa	2	58,872	117,744
La Lomba	Compostilla II	1	5,754	5,754
La Lomba	Compostilla II	1	1,002	1,002
Lada	La Robla	1	71,149	71,149
La Mudarra	La Robla	2	128,316	256,632
La Mudarra	S. S. Reyes	1	205,850	205,850
Morata	S. S. Reyes	1	41,148	41,148
Ascó	Vandellós	2	38,000	76,000
Begués	Ascó	2	123,299	123,299
Aragón	Escatrón	1	12,700	12,700
Carboneras	Tajo Encantada	1	275,200	275,200
Soto Ribera	La Robla	1	66,265	66,265
Lada	Soto Ribera	1	17,000	17,000
TOTAL			7.981,136	9.567,054

II. TRAMOS DE LA RED DE ALTA TENSION EN SERVICIO A 220 kV

N U D O		N.º Circuitos	Km. Línea	Km. Circuitos
Inicial	Final			
Saucelle	Villarino II	1	41,307	41,307
Villarino	Aldeadávila 3 y 4	2	19,083	38,166
Tordesillas	Otero de Herreros	1	122,455	122,455
Otero de Herreros	Ventas Alcorcón	1	63,119	63,119
Hernani	Arkale II	1	12,482	12,482
Arkale	F. Francesa	1	8,749	8,749
Lafortunada	Sangüesa	1	126,833	126,833
Sangüesa	Cordovilla	1	38,656	38,656
Cordovilla	Orcoven	1	10,490	10,490
Orcoven	L/ Cordov-Sangüesa	1	7,489	7,489
Escalona	L/ Sangüesa-Lafort.	1	0,749	0,749
Deriv. a Sabinánigo	de Lafort.-Sangüesa	1	0,628	0,628
Itxaso	Orcoven II	1	62,789	62,789
Trives	Puente Bibey	1	8,291	8,291
Puente Bibey	Conso	1	27,637	27,637
Conso	Tordesillas	1	206,280	206,280
Trives	La Lomba	1	64,498	64,498
Puente Bibey	Santiago	1	14,654	14,654
Santiago	Sobradelo	1	15,353	15,353

NUDO		N. Circuitos	Km. Línea	Km. Circuitos
Inicial	Final			
Sobradelo	La Lomba	1	32,621	32,621
Aldeadávila	Bemposta Tra. Id.	1	0,395	0,395
Aldeadávila	Pocinho Tra. Id.	1	0,458	0,458
Almaraz	Villaverde	1	190,681	190,681
Aceca	Villaverde	1	49,650	49,650
Salida Escatrón		1	11,600	11,600
C. H. Prada	Puente Bibey	1	14,250	14,250
C. H. Prada	C. H. San Agustín	1	19,790	19,790
P. Sanabria	La Mudarra	1	143,035	143,035
Belesar	La Lomba	1	96,000	96,000
La Lomba	Montearenas	1	7,700	7,700
		d. c.	1,200	2,400
Belesar	Trives	1	48,300	48,300
C. H. S. Agustín	P. Sanabria	1	46,109	46,109
Puertollano	Guadame	1	107,100	107,100
Lancha	Puertollano	1	103,200	103,200
Puertollano	Aceca	2	149,600	299,200
Garoña	Penagos	1	99,100	99,100
Penagos	P. S. Miguel	1	25,00	25,000
Siero	P. S. Miguel I	1	139,400	139,400
Siero	P. S. Miguel II	1	138,200	138,200
Soto	Siero	1	13,200	13,200
Compostilla II	Mudarra	1	175,600	175,600
Montearenas	Compostilla II	2	5,348	10,696
Montearenas	Mudarra	1	163,100	163,100
Grado I	Monzón	1	26,000	26,000
Grado I	Mediano	1	18,200	18,200
Mediano	Pont de Suert	1	49,300	49,300
Mequinenza	Monzón	1	70,000	70,000
Pont-Pobla-Abrera	Rubi E.	1	167,900	167,900
Mequinenza	Escatrón	1	60,700	60,700
Pont	Rubi	1	163,100	163,100
Monzón	Ribarroja	1	90,000	90,000
Mequinenza	Ribarroja	1	20,000	20,000
Sabiñánigo-Biescas-Pragnères		1	45,900	45,900
Sabiñánigo	Villán Gállego	2	102,993	205,986
Villán Gállego	Escatrón	2	71,792	143,944
Pobla	Escalona	1	75,720	75,720
Compostilla	Soto	1	133,000	133,000
TOTAL			3.728,574	4.076,800

III. SUBESTACIONES EN SERVICIO

Subestación	Parque	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Almazán	400 kV	Mudarra Escatrón
Aragón	400 kV	Escatrón Mequinenza Ascó 1
Barcina	400 kV	Ichaso Herrera Grijota Gueñes
Escalona	220 kV	T. Escalona T. Foradada
Grijota	400 kV	Villarino 1 Villarino 2 La Mudarra Victoria Barcina Herrera Reactancia
Hernani	400 kV	Cantegrit Ichaso Barras 1 Barras 2 Barras 3 E. Barras
La Lomba	400 kV	Herrera 1 Herrera 2 M. Arenas Compostilla II At. n.º 1 Trives
	220 kV	Belesar Montearenas Trives Sobradelo At. n.º 1 E. Barras Reactancia (24 kV)
Montearenas	400 kV	PGR Compostilla Mudarra I Mudarra II-1 Mudarra II-2 La Lomba Acoplamiento 1
Montearenas	400 kV	Acoplamiento 2

Subestación	Parque	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
	220 kV	T. n.º 1 400/220 T. n.º 2 400/220 Compostilla II-1 Compostilla II-2 La Lomba La Mudarra T. 400/220 2 T. 400/220 1 Acoplamiento
La Mudarra	400 kV	Montearenas 1 Montearenas 2-1 Montearenas 2-2 La Robla 1 La Robla 2 S. Sebastián 1 S. Sebastián 2 Almazán Tordesillas T. n.º 400/220/30 La Plana Ascó 2 Teruel 1 Teruel 2 2 acoplamientos Grijota Reactancia 1 Reactancia 2 Acomplamiento 1 Acomplamiento 2
	220 kV	Montearenas Compostilla Acoplamiento P. Sanabria T. 440/220 Mudarra (ID)

IV. PARQUES DE 400 kV EN SERVICIO

Los parques de 400 kV de las subestaciones que se relacionan a continuación forman parte de la red de alta tensión, incluyendo el embarrado y demás elementos constitutivos de parque.

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión	Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Benejama	Escombreras		1 acoplamiento
	Catadau	S. Sebastián Reyes	Mudarra 2
	Cofrentes		Morata 1
Catadau	La Eliana		Mudarra 1
	Benejama	Sentmenat	Ascó 1
	Cofrentes		Ascó 2
Escatrón	Almazán		Rubí (E)
	Aragón		Vic (E)
Guadame	Almaraz		Unión Barras
	Tajo Encantada		3 Pos. Barras
Guillena	Almaraz	Tajo de Encantada	Guadame
Herrera	La Lomba 1		Carboneras
	La Lomba 2	Tordesillas	Moraleja
	Grijota		Mudarra
	Barcina		Villarino
	Reactancia	Trives	La Lomba
	Gueñes		At. 1
Itxaso	Vitoria	Vic	Rubí (Sentmenat)
	Barcina		Baixas
	Hernani	Villarino	Grijota 1
La Asomada	Escombreras		Grijota 2
La Eliana	Catadau		Tordesillas
	La Plana 1	Villaviciosa	Morata
	Morata		Moraleja
	La Plana 2		C. N. Almaraz 1
Lastras del Pozo	S. S. Reyes I		C. N. Almaraz 2
	Mudarra I	Vitoria	Itxaso
Mequinzenza	Rubí		Grijota
	Aragón		
Mesón do Vento	P.G.R.		
	Unión Barras		
Moraleja	Tordesillas		
	Morata		
	Villaviciosa		
	E. Barras		
Morata	J. M. Oriol 1		
	J. M. Oriol 2		
	La Eliana		
	S. S. Reyes 1		
	C. N. Almaraz 1		
	C. N. Almaraz 2		
	Moraleja		
	Villaviciosa		
	Cofrentes		
Rubí	Vandellós		
	Mequinzenza		
	Vic (Sentmenat)		

V. POSICIONES EN PARQUES DE 400 kV EN SERVICIO

En los parques de 400 kV de las subestaciones que se relacionan a continuación sólo forman parte de la red de alta tensión las posiciones reseñadas y los elementos correspondientes a dichas posiciones.

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
C. N. Almaraz	Villaviciosa 1
	Villaviciosa 2
	Guadame
	Guillena

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Ascó	Morata 1 Morata 2 React. Aragón 1 Aragón 2 Sentmenat 1 Sentmenat 2 Sentmenat 3 Sentmenat 4 Vandellós 1 Vandellós II
Carboneras (C. T. Litoral)	La Asomada Tajo Encantada
Cedillo	J. M. Oriol Río Maior
Cofrentes	Morata Catadau 1 Benejama
Compostilla II	La Lomba P. G. R. Montcarenas
Escombreras	La Robla Benejama
Gueñes	La Asomada
J. M. Oriol	Barcina Herrera
La Plana	Morata 1 Morata 2 Cedillo Vandellós La Eliana 1 La Eliana 2 Soto de Ribera
La Robla	Aragón Lada Mudarra 1 Mudarra 2 Soto de Ribera
Lada	La Robla Soto de Ribera
Puentes G. Rodríguez	Montcarenas Compostilla Mesón do Vento
Soto 400	La Robla Lada

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Teruel	Aragón 1 Aragón 2
Vandellós	Ascó La Plana Rubí

VI. PARQUES DE 220 kV EN SERVICIO

Los parques de 220 kV de las subestaciones que se relacionan a continuación forman parte de la red de alta tensión, incluyendo el embarrado y demás elementos constitutivos.

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Abrera	Rubí Pobla
Monzón	Grado 1 Ribarroja Mequinenza
Otero	Tordesillas Ventas
Pobla	Escalona P. de Suert Abrera
Pont de Suert	Mediano Pobla Rubí
Sabiñánigo	Biescas 'T' Sabiñánigo Villanueva 1 Villanueva 2
Puebla	Mudarra S. Agustín
Sangüesa	'T' Cordovilla-Cordovilla 'T' Sabiñánigo-Lafortunada
Siero	Soto P. S. Miguel I P. S. Miguel II
Trives	La Lomba P. Bibey Belesar At. 400/220

VII. POSICIONES EN PARQUES DE 220 kV EN SERVICIO

En los parques de 220 kV de las subestaciones que se relacionan a continuación sólo forman parte de la red de alta tensión las posiciones reseñadas y los elementos correspondientes a dichas posiciones.

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Accea	Puertollano 1 Puertollano 2 Villaverde 2
Aldeadávila	Villarino 3 Villarino 4 Pocinho Bemposta
Et. Almaraz	Villaverde 2
Arkale	Hernani 2 Mouguerre
Belesar	Trives
Biescas	La Lomba Sabiñánigo Pragneres
Compostilla II	Montearenas 1 Montearenas 2 La Mudarra Soto de Ribera
Conso	Tordesillas P. Bibey
Cordovilla	Orcoyen 'T' Cordovilla-Sangüesa
Escatrón	Villanueva 1 Villanueva 2 Mequinenza
Garoña	Penagos
Grado I	Monzón Mediano
Guadame	Puertollano
Hernani	Arkale 2
Itxaso	Orcoyen 2
Lancha	Puertollano
Mediano	Pont de Suert Grado I
Mequinenza	Ribarroja Monzón

Subestaciones	Posiciones incluidas en la red de alta tensión
Orcoyen	Escatrón Itxaso II Cordovilla 'T' Cordovilla-Sangüesa
Penagos	Garoña P. San Miguel
Prada	San Agustín P. Bibey
P. Bibey	Conso Trives Prada Santiago
P. San Miguel	Siero I Siero II Penagos
Puertollano	Guadame Lancha Accea 1 Accea 2
Ribarroja	Monzón Mequinenza
Rubí (E)	Pont de Suert Abrera
San Agustín	Puebla de Sanabria Prada
Santiago	Puente Bibey Sobradelo
Saucelle	Pocinho Villarino 2
Sobradelo	Santiago La Lomba
Soto	Compostilla Siero
Tordesillas	Conso Otero
Ventas Alcorcón	Otero
Villanueva	Sabiñánigo 1 Sabiñánigo 2 Escatrón 1 Escatrón 2
Villarino	Aldeadávila 3 Aldeadávila 4 Saucelle 2
Villaverde	Almaráz 2 Accea 2

VIII. NUEVOS TRAMOS Y POSICIONES EN PARQUES PREVISTOS DE LA RED DE ALTA TENSION A 400 KV

Las posiciones inicial y final de los tramos que a continuación se reseñan formarán parte de la red de alta tensión.

NUDO		N. Circuitos	Km. Línea	Km. Circuitos
Inicial	Final			
Velilla	Herrera	1	49,627	49,627
Barcina	La Serna	1	153,000	153,000
La Serna	Peñaflor	1	92,000	92,000
Aldeadávila	Villarino	1	23,000	23,000
Aldeadávila	Almaraz	2	180,000	360,000
Barcina	L/Grijota-Vitoria	2	15,000	30,000
Vitoria	L/Barcina-Itxaso	2	18,000	36,400
Carboneras	La Asomada	1	124,000	124,000
Grijota	Sán Sebastián	1	210,000	210,000
Lada	Velilla	1	94,000	94,000
Valdecaballeros	L/Almaraz-Morata	2	52,000	104,000
Morata	S. Sebastián 2.º circuito	1	41,148	41,148
Valdecaballeros	L/Almaraz-Guadame	2	20,000	40,000
Valdecaballeros	Guillena	2	208,000	416,000
Guillena	Pinar del Rey	1	193,000	193,000
Pinar del Rey	Tajo Encantada	1	108,000	108,000
Loeches	L/S. Sebastián Reyes-Morata	2	6,000	12,000
Peñaflor	Aragón	1	90,000	90,000
P/Centre/Bruc	L/Ascó-Sentmenat 3.º circuito	2	1,000	2,000
Vandellós	Rubí	1	128,000	128,000
Vandellós	P. Centre-Rubí	1	128,000	128,000
Compostilla II	La Robla	1	85,000	85,000
Velilla	La Robla	1	68,000	68,000
Loeches	Aragón	2	296,000	592,000
Aragón	Frontera francesa	2	237,000	474,000
Velilla	Aguayo	1	82,400	82,400
Aguayo	Gueñes	1	89,970	89,970
Total			2.792,145	3.825,545

IX. NUEVAS SUBESTACIONES Y PARQUES PREVISTOS DE LA RED DE ALTA TENSION

Aldeadávila, La Serna, Loeches, Peñaflor, Pinar del Rey, Velilla, Aguayo, Begues, P. Centre/Bruc, Valdecaballeros y Vandellós II.

X. OTROS ELEMENTOS DE LA RED DE ALTA TENSION

Las líneas, subestaciones, parques y posiciones relacionados en los apartados anteriores incluyen los elementos de control, protección, comunicación y servicios necesarios para su correcta operación y mantenimiento.